

8
T. M. T. L. Año 1812

2388-2

Apelacion

Manuel Guiral & Perdiguera

Contra

Antonio Abardia

Seo

Pago de más.

D. D. Vicencio.

Procurador.

Don
J. de Lamara
Bosquera

Por J. J. J. J.

ARCHIVO HCO.
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA



GOBIERNO
DE ARAGON



Gobierno de Aragón

SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DOCE.

Exmo. Sr.

Manuel Blasco en nñe de Manuel Guinal Labra-
don y Vecino del Lugar de Pendiguena de quien ten-
go presentado poder en la autor de que luego re-
haya mención, como mejor proceda Digo. Que me
presento ante V.E. en grado de apelación, nulidad,
agravio, o por el recurso q.º mar haia lugar de la
sentencia pronunciada por el Alcalde mayor de
esta Ciudad D.º Vicente Comr en la causa de de-
manda introducida por Antonio Abandia Labra-
don y Vecino del Lugar de Robres contra dho mi-
pante, sobre pago de cien libras pag.º, por la que
declaro q.º el citado Abandia provo' su acción en par-
te como debía, y que mi pante no provo' a dar la
excepción q.º opuso, y en su consecuencia conde-
no' a este a que dentro de un breve termino le en-
tregare al preñtado Abandia las cien libras pag.º
declarando no haber lugar a la demar pretensio-
n deducida por la parte, en la sentencia reme-
hio raven en el veinte y dos del corriente por
el Exmo. actuario de esta Tramo Loper, de la que
como gravosa y perjudicial a mi pante apelo para
ante V.E. En esta atención.

Y V.E. suplico, que teniendo este cronio por presentado
en su virtud se sirba admitir esta apelación,

GOBIERNO
DE ARAGON

Jⁿ Traquon Gil
O. B.

Manuel Blanco

L. Mag. Ser. veinte y ocho 2812

H. Celada
Pastoriz
Lagueras
Rodriguez
Guadalupe

Se admite: El Eno ponga la Tutor en el
oficio del Excmo dentro de segundo
dia citados las partes, y viendo se di
fuerza.

Voss. Lind. ho dia notifique d'auto ante
m. i man. Placa por en n. e.
va p. t. en su p. de q. C. e. e. f. i. e. e.

Die sep. 22. 1724

p. 22^{2y} + 22^{2y} RESUMMO de dltos.

Certifico que habiendo reconocido los autos de
 Inferior que se han puesto en el oficio de mi
 cargo se componen de una sola pieza y es de
 cinquenta y siete folios uiles. Y para que conste
 firmo en a diez y de mayo de auto en Zaras.
 a nueve de ~~enero~~ de mil ochocientos y doce

Dr Manuel Broguera



SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DOCE.

D.^o Manuel Broguera Escribano de
Cámara del Rey vuestro Señor en esta
su Real Aud.^a de Aragón. &c.

Certifico: Que en dicha Real Aud.^a por el
Oficio que por Comision está á mi car-
go por Manuel Blasco Pion. & Ma-
nuel Quiral Labrador y Secios & Pen-
diguera se ha dado Pedim.^{to} presentando
ese en grado de Apelacion nulidad
á agravio de la Sentencia pronuncia-
da por el Alcade Mayor de esta
Ciudad D.^o Vicente Carr en la causa
de Demanda introducida por Anto.
Antbandia tambien Labrador Secio
del Lugar de Robres contra el Expre-
sado Manuel Quiral sobre pago de
cientos bras segueras, y conluyo supli-
cando se le admitiere la apelacion
y de pache la ordinaria y en su
vista haudo proveido por los S.^{os}

expuestas al mayor danto. sigue
entre. 2.º de Septiembre de mil y ochocientos
doce. De mil ochocientos doce. Si admite.
El Escribano ponga los autos en el
oficio de la Cámara dentro de reguam
Gracia. En citadas las partes y venidos.
de cuenta. Esta Rubricada. Y para
que conste y por qualquiera Escribano
no q. lo sea de la H. se notifique y
haga saber el contenido de esta certifi-
ficación y auto inserto en la mis-
ma al Escribano actuario de Dha
Causa Juan López y recte a las
partes en noticia en los mismos mo-
dos. Doy la presente certificación
que firmo en Saragosa a veinte
y ocho de Septiembre de mil ochocien-
tos doce. El Comendador. Qui. valga.

De Manuel Proguera

Reg. to En la Ciudad de Saragosa a diez de Oct. de mil ochocientos
doce p. el Prior D.º Manuel Blas de Alquirio a mi el Inf. to



Gobierno de Aragon

SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DOCE.

Eno de S. M. practicare los Dilig. q. le mandan en la an-
terior Certificac. n. a lo q. me ofusi, doy fee.

Juan Thomas Callen

Citacion

En Dha Ciudad a tres de Dho mes y año lo el luno notifique la
Certificac. n. q. Antecede al Prior Man. Bernal en nombre de
su parte, en su Persona y lo cite como le manda, doy fee.

Callen

Osea

En Dha Ciudad Dho dia mes y año lo el luno notifique la Certificac. n.
q. Antecede al Prior Man. Bernal en su parte en su Per-
sona, y lo cite como le manda, doy fee.

Callen

Notificac.

En Dha Ciudad Dho dia mes y año lo el luno notifique la Cer-
tificac. n. q. Antecede al luno Man. Lopez, en su Persona, doy fee.

Callen

SELO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DOCE.



no quena.



Don Vicente.

Gobierno de Aragon

SELO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DOCE.

Como son

Manuel Blasco enrme de Manuel Simal La-
brador y vecino del lugar de Bendigüena en la
autor de apelacion con Antonio Abandia del de
Robres, sobre mnr, como meyon proccda dize. Que
repro dices la certification de apelacion con
sar diligenciar, y respecto de g. re admittio con
la calidad de g. venido. lo autor redirecmenta
y se hallen en el oficio del de Camana, a fin de
g. el abogado pueda intervinir e para interman
en el dia de la vista. Pon tanto.

A V.E. suplo tenga por reproducida la certification
con sar diligenciar y se remba mandan de jun-
te alor autor, y g. para el expnerato fin de co-
muniquen por el termino ordinario en jur. hia
que pido y para ello de.

Manuel Blasco

[Signature]

Calada
Pardo
daquerra
Rodriguez
Guadalupe

1812
por tres dias p. el fin que ex-
presa.

Enclumina dia...
a Manuel...
en parte en un penionado que se pro-
pugna al



Gobierno de Aragon

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DOCE.

Como Sr

Man. Bernal en me...
Poderes en los autos de Apelacion a inst. de
Manuel Suxal sobre dominio abienes, yuan
os al P. de g. tengo presentada ante V. p. a.
reos y como me son proceda digo: Que a mi se
ha emplazado p. el segun. de esta Apelac. y asi
a continuarla con todas las protestas y repa-
necerasas ne ofongo y muettas Parte y respecto
cu g. esta Apelacion sea admitio p. V. e. con la calidad
de que beuido los autos de de guerra. Por tanto y
a fin cu g. el Abog. de fenson cana Parte queon
mutuarse en ellos p. informar a V. el dia o da
vitta

At. sup. ne haui f. opuesto en una causa
y retriba mandas que p. oho fin se me comun-
que p. el termino ordinario que an es p. a.
que pido &c.

Man. Bernal



SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DOCE.

Valga para el año de mil ochocientos trece.

En día y fea de setiembre de año
proximo pasado, la qual interpuso
reclamacion Manuel Bernal. se oyo
y se abuehan. En vista de lo qual se man
daron los de el magadan por este que

se rubricó

[Handwritten signature]

Vos

En mi etc de then notifique al ayo
am enir a Manuel Bernal por en
nombre de nro ayo ante omni pona de
que se ofrecio. Proquer de

otra

En thedialo notifi que al Manuel
Bernal por en nombre de nro ayo
compensara de que se ofrecio.

[Handwritten signature]

En el mudo de notifi que al ayo enir
a Manuel Bernal por en nombre de nro
ayo ante omni pona de que se ofrecio

[Handwritten signature]

Vos

En el mudo de notifi que al ayo enir
a Manuel Bernal por en nombre de nro
ayo ante omni pona de que se ofrecio

otra

En el mudo de notifi que al ayo enir
a Manuel Bernal por en nombre de nro
ayo ante omni pona de que se ofrecio

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Agente
Fiscal
Disposicion
Procurador
Jefe de
Contador

Se confirma en toda su parte
Sentencia pronunciada por el
calde mayor de esta Ciudad en

El Farasón qual ha de la fig.^{ta} variación de cosas
Consejo de Man. Labraro.

En el no. de cam.ª por los autos, mitad del difin.º y no.º de
vif.º p.º de.º rep.º de autos, quarenta y quatro fo-
jas de rixas, y dos de rollo fienra y cinco.º p.º. 65. 2
Con la lleba quatro.º. 4.

Por Am.º. Et badia

En el no. de cam.ª por un auto, mitad del difin.º y no.º de
ros, y rollo rixoma.º y dos m.º. 30. 2
Con el dño de lleba quatro.º. 4

Por el dño de rix.º. dos.º. de cada parte. Tarag.º. y Abril nuevo de 1813.

J.º Mariano Monarón

Recibidos autos de Inferior que constan de una Co
Tarag.º. y Mayo 10 de 1813

Bernabé



Ciento treinta y seis mil.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS.
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS
Y QUINCE.

En Dei Nomine: Vea a todos manifestado: Que
yo Manuel Guiral, Labrador, y vecino del du-
gar de Pendiguera, ahora allado en la Ciudad
de Saragosa, demi buen grado, y cierta cien-
cia, certificado demi dño. nombre en Proce-
mios legitimos a D. Domingo Castañeda, D.
Pedro Longares, D. Antonio Eparra, y D. Sisen-
Guillen que lo son causidicos de la Real Au-
diencia, y demas tribunales de dña Ciudad,
para que por mi, y en nombre mio, y repre-
sentando mi propia persona, calidad de
acciones, y dñor, comparezcan juntos, o
cada uno de por si ante qualquier
Audiencia, y tribunales de dñ. m.º, Jueros
y Ministros suyos, arri Ecos. como Secu-
lares, y en los pleitos que en demanda, o
defensa me ocurran den los pedim.º. com-
bientes, hagan las suplicas, demandas,
requisim.º, requeras, y prodebas necesarias

judas, excomunion, embargos, denuncias, y
seguimientos, quitamientos, ventas, tramas, y re-
mises de bienes, y aun y otros, y de
chop, letas, provisiones, excomunion, y otros,
siguientes a quien con cargo, y en prueba,
y como promotor de causas, y de
testigos y poder, y como adrogan-
do, que de contrario se pretendiere, darme
o alegar, oigan autos, y sentencias, interalo-
cutorias, y definitivas, concurran lo favorable
y de lo contrario, quien o supliques, pro-
ven en animacion de los dichos juramentos, que
para liquidacion de la ciudad, y suita respec-
tar, por para con ello con lo accionado, y de-
pendiente de atribuyo el poder que de no
se requiere sin limitacion alguna, y prome-
to hacerlo todo por firme, y verdadera, y no
revocarlo en ningun ni manera alguna
bajo la obligacion que a ello hago, de mis pro-
prios, y bienes, asi muebles como situos, donde
quiere haverlos, y por haver hecho fue lo so-
bre en la Ciudad de Tarazona a los
dos dias del mes de mayo del año

coronado del Nacimiento de Nuestro Senor Jesu-
Christo de mil ochocientos quince: siendo a
ello presentes por testigos Pedro Marquina
y Marcelino Armar, Escribientes residentes
en la misma

Yo don Juan Jose de Larrosa Es. de. m.
y del Colegio de San Juan Evangelista
de la Ciudad de Tarazona, que al sobre
dho. prece fui, vi, y oí,
En tan. f. comen.



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

Exmo. Señor

Domingo Castañer en nre de Manuel Guiral Labra-
dor y Vecino del Lugar de Perdigera, usando de su poder
que en debida forma presento en los Autos de Apelacion
a su instancia contra Antonio Abardia, Vecino de la mi-
ma, sobre recobro de maravedis, como mejor pro ceda
Digo que esta Causa se siguió durante el Gobierno
y nro. y oficio del Exmo. del Turgado Francisco Lo-
pez que determinada en vista se debolbieron los Au-
tos al Inferior, y á fin de poderse áiudar del decre-
to despachado por S. M. para la rebista de Autos:
Por tanto y á fin de poderlo executar.

A. V. E. Sup. co. se sirba viniendo por presentado dicho
Poder mandar se habilite esta Causa, y echo q. del Exmo.
en cuyo poder se hallan los referidos Autos del
Inferior los debuelva al de Camara de la Causa citadas
las partes y q. benidos se comuniquen para el fin
arriba espresado, en Termin q. pido. &c.

Domingo Castañer

hecho como se Turco del 915

aver

Como lo pide

hacer

hacer

Carta

Don Dicho día notifique el auto anterior a Domingo Castañer por en nombre de su parte en su persona de D. Certificado

Broguera

Dilig.

Certifico que en cumplimiento del Real Decreto de M. el Sr. D. Fernando Septimo y en cumplimiento de lo mandado en el auto antecedente queda habilitado a como y utilizado y borrado el sello del Puerto Zaragoza cinco de Junio de mil ochocientos quince.

Don p. 22 de octubre.

D. Manuel Broguera

Resumen de auto

Certifico: Que habiendo reconocido los autos del Inf. que hoy día de la fecha se han puesto en mi poder y oficio como en una de las pias y en la de la misma fecha. Para que con el fin de una diligencia de verificación de autos en la de la misma fecha de mil ochocientos quince.

D. Manuel Broguera



Quarenta maravedís

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

D. Manuel Broguera Esno de Camara del Rey Nuestro Señor en esta su Real Audiencia de Aragón.

Certifico que en dicha Real Audiencia y oficio de mi cargo y en los autos de que abajo se hace mención se ha presentado y dado cuenta del Pedimento que su tenor y el del auto en su razón prohibido es como sigue = Esno Señor = Domingo Castañer en nombre de Manuel Sibal Labrador y Vecino del Lugar de Perdiguera, usando de su poder que en dicha forma presento en los Autos de Apelación a su instancia contra Auto de Abadía Vecino de la misma sobre recobro de mas como mejor proceda Digo. Que esta Causa se siguió durante

elkovvno Intenso y oficio del Escrivano de
Juzgado Fran.^{co} Lopez que determinada
en vista se devolvieron los autos al Infe-
rior, y a fin de poderse auudar del Decret
despachado por S.M. para la rubrica de
autos. Por tanto y a fin de poderlo exe-
cutar = AVE Sup.^{co} escriba teniendo p-
presentado dho Poder mandas se habili-
te esta Causa, y hecho que el Esno en cu-
yo Poder se hallan los referidos Autos
del Inferior los devuelva al de Camara
de la Causa citadas las Partes, y que
venidos seme comuniquen para el fin
arriba expresado en Justicia que pido
Domingo Castanex = Zaragoza cinco de
Junio de mil ochocientos quince = Como
Silbes lo pide = Rubricado. Y para que conste y p-
dovera. qualquiera Esno que lo sea de S.M. se notifi-
cario. que y haga saber su contenido y auto arriba
inserto a el Escrivano en cuyo poder se hallan
los autos de q. se hacen mención, y en su Const

guencia los devuelva al oficio de mi El inpas-
cripto Esno de Camara; y se cite a las Partes
conocidas en los mismos autos. Doy la presen-
te Certificacion que firmo en Zaragoza
a seis de Junio de mil ochocientos y quince.

D. Manuel Broguera

Req.^{to}

En la Ciudad de Zaragoza a seis de Junio de dho año p. el Exor D. N. Domingo
Castanex Requirio a mi el Inf. lino de S. M. practicase la Diligencia q.
Anterior m. de mandas, doy fee.

Juan Thomas Callen

Notificac.ⁿ

En dha Ciudad dho dia mes y año do el lino notifique la Certificacion q. an-
tecede a Mariano Melian Exor en nombre de la parte en su Persona doy fee,
e igualmente lo cite como Fernandez.

Callen

Otra

En dha Ciudad dho dia mes y año do el lino notifique la Certificac.ⁿ q. Antecede al
Exor Domingo Castanex en nombre de la parte, y lo cite como se manda, doy fee.

Callen

Otra

En dha Ciudad dho dia mes y año do el lino notifique la Certificac.ⁿ q. Antecede al
lino Martin Bayona, en su Persona doy fee.

Callen



SELO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

Broguera



Reproduce la certificación de v.e. con sus diligencias y replica sejunte a los autos

SELO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

Exmo Señor

Domingo Castañer en nre de Manuel Guiral
Labrador y Vecino del Lugar de Perdiguera, en
los Autos con Antonio Abadia, sobre recobro de ma-
ravedis como mejor proceda Digo Que para hacer
saber el auto de v.e. selibro la certificación que
con sus diligencias reproduco: Por lo q.

M.R. Sup. laenga por reproducida y mandar
sejunte a los Autos, en Justicia q. pido D.

Domingo Castañer

La Real Cédula
Arag. veinte y siete de Mayo del 1875

Señor

Proquero



Exponer y lo pide

40. Cuarenta maravedí

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

Año Señor

Mariano Solís en me de Am.ª Abadía Labradora y
Secino del Lugar de Prober, mande de su poder y a
unos presentados en los autos de Apelación a inst.
de Manuel Guiral de Perdiguerá frs. rector de Amp.
ante V. E. parados, y en la mejor forma de V. E. que mi-
me tiene interese en este pleito y p.ª poderlo deducir
como corresponde me opongo y muestro por contra
V. E. y por otras necesarias.

V. E. sup. q. cuando en V. E. se man-
tado me haya V. E. opuesto y me en la forma expresa-
da y serviva mandado q. cuando en V. E. se man-
da el referido fin se me comuniquen los autos
q. el termino ord. en fin. q. pido V. E.

Mariano Solís

Ind. 71
Año 2.º de Julio de 1815

7.º de Julio

Novo Dicho día notifique el auto anterior a Domingo Castañer Por un nombre en su parte en su Persona de g.º Certificado. Proguera

Novo Dicho día notifique el auto anterior a Maria no Milian Por un nombre en su parte en su Persona de g.º Certificado. Proguera

Proguera



Sup. ca. Apremiada

Quarenta maravedis

Cañer

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Amo Señor

Mariano Milian en me de Amo. Alandia Vecino de Pro-
bras en los autos de Agelacion con Manuel Guindol
de Bordiguera. fre. Nobro de my, en
la mejor forma deys: Que el Pro.º contra-
rio con los autos el oficio es para el
su termino y no los ha buello

Sup. L.º. Enivamam

dar selo apremie aello en la forma
ord.ª en pua.ª de pid.ª

Mariano Milian

H. And. Pub.

Laxag.ª catone de Julio del 815.

Ypo cancel

R.

Exec. por mi.

Ante. Alfonso



Alago

Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE

Domingo

Domingo Castañer en vice de Manuel Guixal La-
brador y vecino del lugar de Perdigueras, en los autos
con Antonio Abardia del de Robres, me recobro de
maravedis como mejor proceda Digo: Que á mi p.ª Se-
ña comunicado esta Causa á fin de exponer lo conve-
niente á su dho a consecuencia de la R.ª Cédula de
S. M. de diez y nueve de Febrero ultimo, y en u.ª ra-
zon V.ª E. en meritos de Justicia y de veros recoscar,
y anular la Sentencia de Urtiga por virtud de la qual
se confirmó con la calidad de executiva la del In-
ferior, condenando á mi p.ª al pago de cien libras Tag.
y absolviendo á este de la demanda contraria con con-
denacion de costas, y de mas q. proceda por la d.ª p.ª
el Proceso, y siguientes. Porq. en la Capitulacion
Matrimonial eng.ª se funda la reclamacion de dho
cantidad dice q. la contrayente Ana Abardia tra-
he siguiere sus Padres y Abuelos le mandan docien-
tas libras Tag.ª pagaderas en dos plazos, y para
dos trece años de su otorgam.ª, y por esta razon quando
se trata de la segunda y terminacion de dho. Dote se
haviendo q. ha de ser haguella cantidad q. constare
se ha ver entrado efectivamente en el conseruicio: De
consequente no hay ni podria haver Apoca de na-
repte en la referida Capitulacion, la qual p.ª
se ver conbentura en cargo contra mi p.ª y es el

caso q. tampoco se ha podido hacer constar en
defecto de la Capitulacion del expresado recepto por
ningun otro rumbo, ni medio legal.

No lo es, ni puede considerarse
tal el Testamento de la citada Ana Abandio
en el q. se le hizo declaracion haver recibido de
sus Padres todo el Dote mandado para su
Matrimonio por q. prescindiendo de lo sos-
pechoso q. es semejante de declaracion hecha
fuera de la casa, y compañía de m. p. t. e. este
haya en su caso quien de oia, y a quien corres-
pondia tanto el recepto como su reconocimiento,
siendo el Administrador al menos y el q.
devia responder de la obligacion, y no su Mu-
ger, de manera q. aun quando fuer cierto el
recepto de esta, q. es lo q. en suma, se le hace
decir en el Testam. to, ella misma habria
sido la q. lo habria quizá consumido, y si
no llegó ni consta haber llegado á poder, y
y á disposicion de m. p. t. e. nunca podria pro-
ducir efecto dha responsabilidad: Eodavia
menor se ha adelantado cosa alguna en este
particular con la p. nueva q. se intento, y
vino á reducirse á el Testimonio de dife-
rentes manos del demandante, q. se refieren
á un difunto, y á otros dos q. nada se saben
sinó de oidas respecto á las supuestas entre-
gas, y pago total del Dote mandado á dha
Ana Abandio y de contado no se conierten
á la causa por q. se hacian con la claridad
y especificacion necesaria en un asunto

de esta clase, y en d. c. q. el hecho que se alega
no en vista de las pruebas & Testigos, como del Tes-
tamento: Y como sin el recepto & la cartidad man-
dada no puede tener lugar la obligacion de
su restitucion, no parece puede ex mas claro el
agravio, y nulidad q. contienen dha Senten-
cia tanto en lo p. al de la materia q. se trata,
quanto en el modo, habiendo hecho executiva
la Sentencia de vista privando á m. p. t. e. & al Re-
curso legal de la segunda instancia: por lo q.
y de mas favorable q. se produce

A. V. E. Suplico se sirva hacer y detener minar á fa-
vor de m. p. t. e. como en la caverdad este escrito, y
encada uno de sus Articulos q. se reproduce
por conclusion dedico, y contiene, en Justicia
q. pido, y para ello &c.

J. Marx. Gomez

Domingo Castañeda



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

En el día de San Diego de 1815

Hecho

Yo

En el mismo día no sé que el auto anterior a Mariano Milian por en nombre de su representante en persona de que se trata

Prognosa

Prognosa



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

Yo

Mariano Milian de Antonio Abadía vecino de Pobres en los Autos de Apelacion con Manuel Guiral de Perdigueras yre Nicobro de mrs. Perdigueras poniendo al traslado que a mi parte se ha comunicado del escrito de agravio y presentado de contrario, como mejor prueva digo: Que V.E. en merite de justicia se ha de servir confirmar la Sentencia Apelada en quanto se condena en ella a la contraria al pago de las cien libras pag. y Revocar la por lo respectivo a declararse no haver lugar a lo demas pido por mi parte que así proceda por lo resulto de Autos y siguiente. Con efecto mi parte mando a su hija quando tomo estado con la contraria doscientas libras pag. pagaderas en dos plazos, a saber el primero en el dia de Navidad proximo; y el segundo en igual dia, parados dos años. La hija de mi parte reconoció y confesó en su testamento haver recibido las expresadas doscientas libras pag. y dos testigos parientes de ambas partes reconocen así mismo haver oido de boca de la contraria lo mismo concretandose ambos testigos al dia y año, oyeron y juntamente a su Padre. Otro testigo libre de toda excepcion afirma el haver formado la cuenta de las entregas en dinero, trigo, y otros efectos, y que concedia a las doscientas libras su total importe. Otro testigo dice que el mismo pago el trigo a cuenta del dote segun oyo decir. Pues que mayor prueva há de apetecer en una materia que jamas se acostumbra a hacerse otra igual. En las Capitulaciones donde se lleva el dote de presente; es coniguiente otorgar las mismas la Apoca; pero en

las que se pacta á plazos, ya no se cuida de ella, Regularm.
 en los Lugares, y especialmente en los de corte vecindario donde
 no hay Escribano. Si mi parte no hubiere entregado el todo del dote
 ya se lo hubiere pedido la contraria en vida de su hija, así
 que devengaron los plazos, cuya omisión es otro corroborante de la
 entrega. Bastante perjuicio y gastos sufrió mi parte manteniendo
 á su hija enferma, y pagandole hasta el viaje de ir á tomar
 la Baño á Quinto. Y en prueba de que su enfermedad no atrajo
 la casa de la contraria en nada, se halla justificado que el concepto
 publico en el pueblo ha sido y es el de que durante el citado Ma-
 trimonio se compró al Médico un Abjurar en doscientas libras
 pag., cuya mitad correspondia igualmente á la hija de mi pte,
 y por su muerte á este, y no habiendose hecho otra prueba en con-
 trario, parece que la suministrada por la mia es suficiente p.
 que se le adjudique dicha mitad, por todo lo que =

A. N. Sup. Se sirva hacer y determinar
 á favor de mi parte como en el ingreso de este escrito se dice
 y contiene en justicia que pido = El sobrepuesto = en que se
 lo = Valga =

Don Joaquín Maynar

Mariano Melian

Anda

ppca Zaragoza. Julio veinte y ocho de 1815
 traslado de

Notifn

En el mismo día notifique el auto anterior á
 Domingo Llaner P. n. en nombre de mi parte
 en su persona el que oficio Proguera

Proguera



Concluye 6.ª definitiva

**SELLO CUARTO, QUAREN-
 TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 OCHOCIENTOS Y QUINCE.**

Don Cénia

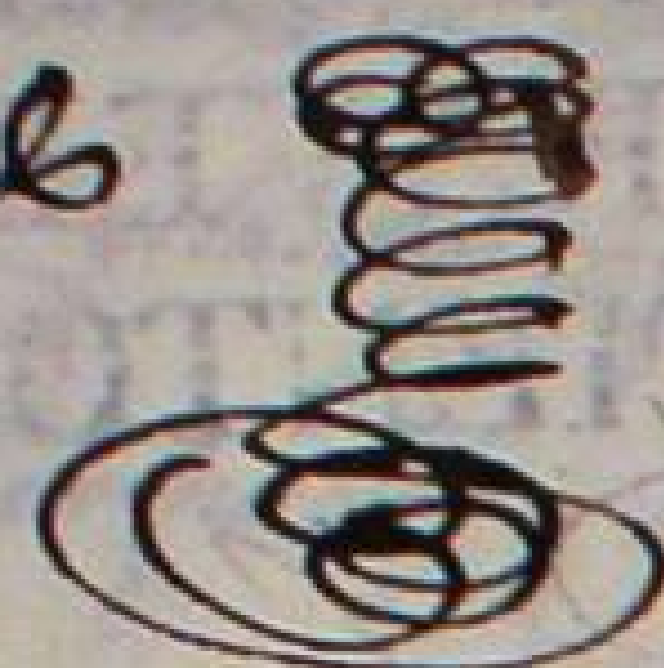
Mariano Melian en m. de Antonio Abardia Vecino de Pro-
 bres, sen los auto. de Apelacion con Samuel Giral
 de Portiguera fr. Vecino de m. p., en la mejor
 forma de d. p. Que de mi Obrero en contestacion al d.
 agravio de la contraria se dio traslado á esta y noti-
 fico al O. n. de la misma, el q. no ha hecho uso
 del, ni tomado los auto. en los dias q. han me-
 diado, p. lo q. reproduciendo todo lo pro-
 puesto de ellos, negando y contradiciendo lo per-
 judicial conlucyo p. n. definitiva

A. N. Sup. hoya esta causa p. conclu-
 sa p. mi pte p. n. fin y sirva determinarla á
 su favor como en mi anterior Obrero se dice y conti-
 ne en p. n. q. pido & =

Don Joaquín Maynar

Mariano Melian

Frarlad



Verify

Proguera



Sup^{ca}. apremio

Quercus marziana

Canter

SELLO-QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Edm Lind

Mariano Peláez en mé D. Ant. Abadía les.
 & Protes, en los autos de Apelacion
 con Manuel Giral & Perdiguera
 fre mp, en la mejor forma Dijo: Que
 el Sr. cont. tomó los autos & los
 es parado su termino y no los ha
 bueltos

Al. E. sup. Scirva mandan-
de le aprenie a ello en la forma
ordinaria en fin. q. pid. &

Carriaco Wilson

Taxas. de y dos reales de 1815
S. Andra
pp ca

Y cancela

De mi
Tutor

seg.^a

Concluye por su parte para definitiva por la otra con
culpo para el mismo fin y se aplica separen los
Autos al Relator

Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y QUINCE.

Domingo Castañer Excmo Señor Manuel Tuiral Ca-
brador y Vecino del Lugar de Perdiguera, en los
Autos con Antonio Abadía del de Nobles, sobre
recobr de maravedis como mejor proceda Digo: Que
remetado y notificado traslado de lo ultimamen-
te alegado, y conclusion para definitiva de contrario.
Respecto de q. las razones q. bierse son las mismas q.
ya tenia expuestas, y no son bastantes para desbancar
la Justicia q. asiste a mi P.^{te} por ello afirmandome
en cuanto tengo dicho y alegado negando y contra-
dicendo lo perjudicial y reproduciendo lo favora-
ble conchuyo por mi P.^{te} y qualmente para definitiva
En esta atencion

Alc. Jy. co tenga este Pleito por concluso para dicho
fin y mandar separen los Autos al Relator, y en-
sabienda de terminarlos a favor de mi P.^{te} como en
su alegato anterior y demas Escritos tengo pedido
y rubricado, en Justicia q. pido. Dgo.

D. Mariano Gomez

Domingo Castañer

Ala ppa

Zaragoza treinta y ocho de Agosto de 1815

H. B. B.

Nonfr. Dho dia no fue que el ayo ancedi a Domingo Castañer Proi en nombre de su pare empensional e que certifico. Broguera

Otra Dho dia lo non fue que a Mariano Milian Proi en nombre de su pare empensional e que certifico. Broguera

El Parador en vista de autos hace la regulacion siguiente

M. Relator por quarentos y seis pias resita y mocos de villa ca-
lorre re. de cada parte 14

Por Manuel Guiral

M. Enio de Camara por quatro autos quatro notif. bilig. de a bilita-
udo registro de autos certif. eho fijas de rollo y una de tiras
resenta y quatro re. incinto ma. 6 1/2 30

Dño de lleoa quatro re. 4

Por Ant. Mardia

M. Enio de Camara por cinco autos quatro notif. tiras y rollo dhae
incinto y tres re. incinto ma. 3 3 30

Dño de lleoa quatro re. 4

Paracion tres re. de cada parte. Zaragoza 31 de Agosto de 1815.

No recibio el otro de la...

D. Man. J. Fournier



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

En el Pleito Civil de Demanda a instancia de Antonio Mardia Vecino del duca de Ro-
bes contra Manuel Guiral Vecino de Per-
diguera Tre recobro de ein lib. ja g. au-
to del dote mandado por a quel a su dism-
ta hija Ana muer de dho Guiral que p.
Apelacion se siguió por todos sus tramites
en la Audiencia que durante la Domina-
cion Francesa hubo en esta Capital hasta
haverse provisto en el auto definitivo devif-
do con la Calidad de g. se executase; en lu-
yo estado pidio Guiral se le concediera la
nueva instancia con arreglo al Decreto
de S.M. de diez y nueve del ultimo Febre-
ro, para las Camas Sentenciadas, y ex-
cutoriadas en aquel Gobierno. Proxos
Domingo Castañer y Mariano Milian
Vistos = & = Fallamos que debemos con-
firmar y confirmamos el auto defini-
tivo de Vista provisto por la referida
Audiencia en el ocho de Abril de mil ocho

cuantos heu; mandando su dho a Antonio Abad
dia para que entrasen de gananciales en
la Sociedad conyugal de su hija Ana y Ma-
nuel Suñal, use de el en el juicio de particion
correspondiente. Por esta Nuestra Sentencia
Definitiva sin costas asi lo promunciamos

y mandamos: El Barón de Valdeolivos:
Dⁿ Pedro de Silbes: Dⁿ Mariano dobera:
Promunciam^{to} Promunciose y se publico la referida
Sentencia por uno de los S^{os} oidores de es-
ta Real Audiencia celebrandola publica-
mente en la caporal a cinco de Septiembre de mil
ochocientos quince: Dⁿ Manuel Bro-
Not guera: Dicho dia notif^g la senten-
cia anterior a Domingo Castañer p^{ro}xa
entre de parte en su persona de g^o Cer-
tifico: Broguera: Dicho dia notif^g
la sentencia anterior a Mariano Mi-
lian p^{ro}xa entre de su parte en su perso-
na de g^o Certifico. Broguera

Es copia de la original Sentencia que queda en el
libro correspondiente del Oficio de mi cargo a que me
refiero y se que se certifico.

Dⁿ
Manuel Broguera



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Amo Señal

Mariano Milian en m^{re} Dⁿ Ant^o Abadía V^o de
Padres, en los autos de Apelacion con man^o
Suñal de Perdiguera fre m^{re}, en la mejor
forma dijo: Fue S^o E. por su S^o E. se ha ser-
vido confirmar la d^{ta} C^{ta} promunciada en tie-
po de el Gobierno interino, q^o era confirmatoria de la
del Superior, y a fin de poder la llevar a su
devid^o efecto

A S^o E. Sup^o. Levra mandar se de-
buelvan estos autos al Superior con la certi-
ficacion correspond^{te} a el indicado fin, en
ju^{ra} a q^o pido &^o

Mariano Milian

Baray. erece de 1815.

55.
Silva
Lobera
Acordado

Como lo pide.



Donfr. Milian Dichodia notifique el auto anterior no
Maxiano Milian por parte de su
persona de g.º Certificado.

Proquera

Otra Carraner. Dichodia notifique el auto anterior no
Domingo Carraner por parte de su
persona de g.º Certificado.

Proquera

Quien por auto el inferior de mandado del
ves.º. El auto anterior. 14 de 131.

Milian